CONCEPTO 21788 DE 2016

< Fuente: Archivo interno entidad emisora>

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Bogotá D.C.

XXXXXXXXXXXXXX

Asunto: Solicitud concepto sobre beneficiarios del Servicio Médico Asistencial cuando no son hijos del funcionario. Comunicación CPM No. 8-2016-021788

En atención a la solicitud de concepto con CPM No. 8-2016-021788, en el que solicita: "...frente a la solicitud expresada por la funcionaria Niyireth Ortiz, el cual solicita la prestación del Servicio Médico Asistencia para el menor Adrian David Ortiz, teniendo en cuenta que la funcionaria argumenta que tiene la patria potestad. // Agradezco este concepto, en consideración a que tenemos conocimiento que la Corte Constitucional ha reconocido a hijos de familia que no cuentan con la condición de hijos de nacimiento o adoptivos, iguales beneficios que aquellos que sí lo son, bajo un concepto amplio y garantista de familia e igualmente recientemente la Entidad con el fin de abarcar dicho concepto amplio de familia permitió en el programa bienestar funcionarios, que a partir de la presente vigencia se incrementaran las personas con la calidad de beneficiarios por ejemplo a hijos de cónyuges, entre otros", (Anexa la solicitud de la funcionaria), nos pronunciamos en el siguiente sentido:

ALCANCE DE LOS CONCEPTOS JURÍDICOS

Es pertinente señalar que los conceptos emitidos por la Dirección Jurídica del SENA son orientaciones de carácter general que no comprenden la solución directa de problemas específicos ni el análisis de actuaciones particulares. En cuanto a su alcance, no son de obligatorio cumplimiento o ejecución, ni tienen el carácter de fuente normativa y sólo pueden ser utilizados para facilitar la interpretación y aplicación de las normas jurídicas vigentes.

ANÁLISIS JURÍDICO

Como la consulta planteada pretende la solución de un caso concreto que debe ser atendido por la Dirección Regional, no nos pronunciaremos sobre la misma por cuanto no es de competencia de esta Coordinación producir las decisiones administrativas que son de resorte de los directivos del SENA.

Sin embargo, consideramos pertinente referirnos al tema en forma general y abstracta con el fin de aportar los criterios de orientación necesarios para la toma de decisiones por parte de la Dirección Regional.

La reglamentación sobre el Servicio Médico Asistencial del SENA establece claramente quienes son los beneficiarios del mismo y como se produce su afiliación

El Acuerdo <u>30</u> de 1988 "Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo <u>24</u> de 1978 y se derogan los Acuerdos <u>10</u> de 1980 y <u>29</u> de 1987" establece en su Artículo <u>1</u> que modificó el artículo <u>24</u> del Acuerdo 24 de 1978: "Son beneficiarios del Servicio Médico Asistencial del SENA:

- a. Del empleado público, trabajador oficial y pensionado casado.
- 1. El cónyuge o el compañero o la compañera permanente.
- 2. Los hijos legítimos y extramatrimoniales legalmente reconocidos que sean solteros, hasta la fecha en que cumplan la edad de 23 años.
- 3. Los hijos adoptivos y entenados solteros, hasta la fecha en que cumplan la edad de 22 años.
- 4. Los padres.

PARAGRAFO 1o. Entiéndese por cónyuge, la persona que vive permanentemente con el empleado, con quien ha contraído matrimonio civil o eclesiástico. Por compañero o compañera permanente, entiéndese a la persona que vive en unión libre con el empleado casado. En todo caso el servicio sólo cubrirá a un beneficiario por empleado, trabajador o pensionado.

Todos los hijos de éstos tienen derecho a ser beneficiarios, aún cuando sean fruto de diferentes uniones.

- B. Del empleado público, trabajador oficial y pensionado soltero.
- 1. Los padres.
- 2. Los hermanos solteros hasta la fecha en que cumplan la edad de 21 años.
- 3. Los hijos adoptivos solteros, hasta la fecha en que cumplan la edad de 22 años.

PARAGRAFO 20. El empleado público, trabajador oficial y pensionado soltero tiene la posibilidad de afiliar al servicio a cambio de los hermanos solteros señalados en el literal B de este artículo, a su compañero o compañera permanente y a sus hijos solteros reconocidos legalmente, hasta la fecha en que cumplan la edad de 23 años.

PARAGRAFO 30. No se consideran beneficiarios del servicio Médico Asistencial los familiares de quienes prestan servicios por contrato de prestación de servicios a la Entidad".

Por su parte RESOLUCION <u>312</u> DE 1987 Considerando: "Que es necesario reglamentar los Acuerdos <u>24</u> de 1978 y <u>10</u> de 1980 para actualizar las normas que rigen el Servicio Médico Asistencial establecido para los familiares que dependan económicamente del Empleado Público, Trabajador Oficial o Pensionado", dispuso en el Capitulo II. Beneficiarios del Servicio Médico Asistencial:

"Artículo <u>10</u>. Son beneficiarios del servicio médico asistencial del SENA. El cónyuge o compañero(a) permanente, los hijos legítimos, legitimados, adoptivos y/o entenados solteros y menores de 21 años y los padres del empleado o pensionado casado; los padres y los hermanos solteros menores de 21 años del empleado o pensionado soltero.

PARAGRAFO 10. Para el efecto, son Igualmente beneficiarios los hijos o hermanos mayores de 21 años, cuando presentan incapacidad física o mental.

PARAGRAFO 20. Entiéndese por cónyuge compañero(a) la persona que vive permanentemente con el funcionario ya sea en virtud de matrimonio civil o eclesiástico o de unión libre. Para estos casos el servicio solo cubrirá a un beneficiario por empleado, pensionado o trabajador.

PARAGRAFO 30. El empleado, pensionado y trabajador oficial soltero tienen la posibilidad de afiliar a cambio de los hermanos solteros menores de 21 años a su compañero(a) y a sus hijos solteros reconocidos legalmente menores de 21 años.

ARTICULO 11. No se consideran beneficiarios del Servicio Médico Asistencial:

- a. Los familiares de quienes prestan servicios por contrato a la entidad.
- b. Los familiares que trabajan en forma independiente.
- c. Quienes estén protegidos por otra entidad asistencias o de previsión social, excepto los niños menores de 1 año.

ARTICULO <u>12</u>. Para que los beneficiarios tengan derecho al Servicio Médico Asistencial deberán acreditar el correspondiente carné, el cual será expedido ante el coordinador respectivo, con la presentación de los siguientes documentos:

- a. Copia de la declaración de renta del funcionario, correspondiente al año inmediatamente anterior o certificado de ingresos y retenciones, o los documentos que la administración considere necesarios según el caso.
- b. Certificaciones del Instituto de los Seguros Sociales, Cajas Nacional y Departamental de Previsión; en donde conste que el beneficiario o beneficiarios no están protegidos por ellas.
- c.I Registro civil de nacimiento de los hijos y/o entenados
- II Registro civil de matrimonio en el caso del cónyuge
- III Dos declaraciones extrajuicio en el caso del compañero(a)
- IV Registro civil de Matrimonio del, funcionario en el caso de los entenados.
- V Registro civil de nacimiento del funcionario en el caso de los padres y hermanos.
- VI Registro civil de nacimiento del hermano(s) del funcionario.
- d. Una fotografía pequeña
- e. Para los hijos, entenados y hermanos solteros mayores de 18 años certificado de estudio.

Para los padres que declaran renta, los ingresos mensuales no deben ser iguales o superiores al equivalente a una vez y media el salario mínimo"

Teniendo en cuenta la reglamentación transcrita, debemos remitirnos a los acuerdos de concertación laboral logrados entre la Entidad y los sindicatos. Revisando el Acta de Concertación, encontramos que en el capítulo 5 sobre servicio médico asistencial, no se establece nada sobre ampliación de la cobertura a otros beneficiarios diferentes a los ya previstos en la normatividad precitada.

De la normatividad vista tenemos que quienes tienen el carácter de beneficiario son las personas señaladas en las normas, es decir, cuando se trata de funcionario SENA o pensionado casados los beneficiarios son: El cónyuge o el compañero o la compañera permanente; los hijos solteros

hasta la edad de 23 años; los hijos adoptivos y entenados solteros hasta la edad de 22 años y los padres. Si se trata de funcionarios o pensionados solteros los beneficiarios son: Los padres; los hermanos solteros hasta los 21 años y los hijos hasta los 22 años.

En nuestro sentir, no se puede extender la cobertura del Servicio Médico Asistencial como beneficiarios a personas diferentes a las señaladas en la norma, pues se entiende que la consagrarse este tipo de beneficios o derechos, el campo de aplicación es restrictivo a quienes va dirigido y la enunciación o listado de beneficiarios que hacen las normas son taxativos y no enunciativos o por vía de ejemplo. Si se solicita la inclusión de un familiar como beneficiario del Servicio, debe ser uno de los previstos en las normas y con los requisitos exigidos y no se puede extender por analogía a personas no previstas en las normas

El presente pronunciamiento se emite dentro de los parámetros a que alude el artículo <u>28</u> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Carlos Emilio Burbano Barrera

Coordinador Grupo de Conceptos Jurídicos y Producción Normativa

Dirección Jurídica SENA

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Sena

ISSN Pendiente

Última actualización: 20 de abril de 2024 - (Diario Oficial No. 52.716 - 3 de abril de 2024)

